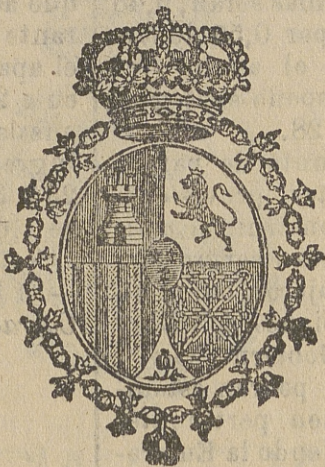


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
frimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Enero de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

CIRCULAR.

A los señores Alcaldes-Presidentes.

El artículo 30 de la Instrucción en su párrafo 2.º determina que: el Alcalde-Presidente pondrá en conocimiento del Gobernador Civil este avance, antes del 14 de Enero, sin perjuicio de hacer después en sus cifras, consideradas como provisionales, las rectificaciones justificadas que procedan.

Como este parte de avance del resultado que haya ofrecido la inscripción es indispensable conocer al Gobierno de S. M. en el más breve plazo posible, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes, verifiquen cuanto antes el recuento de todos los Residentes presentes, Residentes ausentes y Transeuntes, así como el de cédulas cubiertas y recogidas y envíen sin dilación alguna el impreso facilitado por el Sr. Jefe provincial de Estadística destinado á este fin, consignando en él

los datos que indica al margen que no son otros que los que el artículo 30 antes citado dispone, en la inteligencia de que cursaré la imposición de una multa á los que no lo verifiquen antes del día 14.

Valladolid 8 de Enero de 1921.

El Gobernador-Presidente,
Angel Zurita Vergara.

Núm. 51.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se pone en conocimiento general que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Aurelio Cerezo Perez, ex-Alcalde de Villardefrades, contra providencia de este Gobierno sobre constitución del Ayuntamiento.
Valladolid 5 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 46.

En cumplimiento de lo estatuido en la regla 2.ª de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación la relacion de

Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio de 1921-22, á fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante la Junta provincial contra dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que con su informe, las cursarán á la Provincial dentro precisamente de los tres días inmediatos.

Valladolid 5 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita.

BENAFARCES.

Presidente, D. Santiago Cuadrado Rico
Suplente, D. Gregorio Rico Carhajosa.

BOCOS DE DUERO.

Presidente, D. Francisco Aparicio Aguado.
Suplente, D. Martin Cura Calvo.

CIGALES.

Presidente de la Sección del Consistorio, D. Alfredo Barrigón Sanz.
Suplente, D. Abelino Caballero Dueñas.

Presidente de la Sección de la Escuela, D. Mariano Arias Arnez
Suplente, D. Teodoro Rodriguez Carazo.

CUENCA DE CAMPOS.

Presidente, D. Mariano Rivero Gonzalez.
Suplente, D. Ramon Diez Garcia.

FUENTE EL SOL.

Presidente, D. Epifanio Martin Casas.
Suplente, D. Lorenzo Delgado Saez.

MURIEL.

Presidente, D. Esteban Vivas Vegas.
Suplente, D. Simeon Gonzalez Cabrera.

PADILLA DE DUERO.

Presidente, D. Pedro Alonso Manso.
Suplente, D. Braulio Gonzalo Acebes.

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

Presidente, D. Celedonio Román Berdote.
Suplente, D. Roman Martin Martin

PIÑEL DE ABAJO.

Presidente, D. Melitón Alonso Bruña.
Suplente, D. Mariano Rodriguez Revuel.

QUINTANILLA DE ARRIBA.

Presidente, D. Tomás Martinez Madrazo.
Suplente, D. Ventura Tejero Madrazo.

ROTURAS.

Presidente, D. Tomás Marinas Sanz.
Suplente, D. Marcelino Granado Bravo.

TORDESILLAS.

Distrito de Santa María
Presidente, D. Germán Muelas Mata.
Suplente, D. Gonzalo Coello Triviño.

Distrito de San Pedro.

Presidente, D. Jesús Sacristan Fraile.
Suplente, D. Cipriano Garcia Perez.

VILLALAR.

Presidente, D. Gregorio Villar Sandoval.
Suplente, D. Mausilio Vidal Casasola.

VILLALBA DE LOS ALCORES.

Presidente, D. Justo de la Fuente Rodriguez.
Suplente, D. Justo Cabezón Martin.

WAMBA.

Presidente, D. Andrés Conde Mendez.
Suplente, D. Liborio Perez Caballero.

Núm. 50.

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas.—Automóviles.**

Visto el expediente instruido á instancias de D. Remigio Garrigó Samaniego, vecino de Iscar (Valladolid), pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público desde Iscar á Valladolid con parada en Pedrajas, Alcazarén, Mojados, Boecillo y Laguna de Duero.

Vistos los informes favorables, recaídos en dicha petición, este Gobierno Civil, ha tenido á bien autorizar la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Remigio Garrigó Samaniego, vecino de Iscar, para establecer una línea de automóviles de servicio público entre Iscar y Valladolid con paradas en Pedrajas, Alcazarén, Mojados, Boecillo y Laguna de Duero.

2.º Las tarifas máximas que regirán en los distintos trayectos serán las siguientes:

	Pesetas
Desde Iscar á Pedrajas.	0,75
Desde Iscar á Alcazarén.	2,25
Desde Iscar á Mojados.	4,00
Desde Iscar á Boecillo.	6,00
Desde Iscar á Laguna de Duero.	7,00
Desde Iscar á Valladolid.	8,00
Desde Valladolid á Laguna de Duero.	1,25
Desde Valladolid á Boecillo.	2,00
Desde Valladolid á Mojados.	4,00
Desde Valladolid á Alcazarén.	6,00
Desde Valladolid á Pedrajas.	7,25
Desde Valladolid á Iscar.	8,00

Los niños de 3 á 6 años pagarán medio pasaje.

3.º El billete dá derecho al transporte gratuito sobre la cubierta del mismo coche de un equipaje en uno ó varios bultos de 25 kilogramos de peso, no debiendo exceder la sobrecarga de la quinta parte del peso del coche en vacío y como límite máximo 500 kilogramos.

4.º Los billetes llevarán escrito con caracteres bien claros la numeración de los asientos, su precio, término del viaje y fecha de su expedición.

5.º El automóvil matriculado con la inscripción VA-321, llevará un rótulo en sitio muy visible que indique el trayecto que recorre, debiendo tener á disposición del público un ejemplar del Reglamento para la circulación de automóviles y la tarifa de precios aprobada.

6.º En el interior del coche deberá aparecer un rótulo que exprese con toda claridad el número de asientos de que es capaz y la numeración y demarcación

de éstos, entendiéndose que sus dimensiones mínimas serán, 0,48 metros de ancho por 0,55 de largo comprendido el ancho del asiento, según dispone el Reglamento en su art. 28.

7.º En cada punto de parada y en casas ó casetas provisionales que deberá construir el peticionario que deberán servir para albergue de los viajeros, habrá un libro de reclamaciones foliado y sellado por el Gobierno Civil, donde los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes á su derecho, debiendo la Empresa remitir copia de ellas al Gobierno Civil dentro del tercer día con los descargos que estime oportunos.

8.º En el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta autorización deberá el peticionario proveerse por lo menos de otro automóvil para suplir las faltas ú omisiones en el servicio del que actualmente posee.

9.º Además de estas condiciones regirán todas las que relativas al caso prevee el Reglamento para la circulación de automóviles y demás legislación vigente sobre la materia.

10. Antes de poner la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta autorización.

Valladolid 5 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 49.

Distrito Forestal de Valladolid.**Convocatoria para exámenes de Ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento provisional para la organización servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería Forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se convoca á exámenes para la provisión de una plaza de Peon-guarda, que existe vacante en este Distrito.

Los exámenes tendrán lugar el día 29 de Enero actual, desde las diez de su mañana en adelante, en el local que ocupan las oficinas de este Distrito Avenida de Alfonso XIII, número, 7 piso 3.º, y versarán sobre las materias que puntualiza el citado artículo en su apartado 2.º.

Las instancias solicitando admisión á los exámenes, se presentarán en esta oficina hasta las doce horas de la noche del día 28 del indicado mes, debiendo ser

acompañadas de los documentos que acrediten que llena el aspirante las condiciones á que alude el apartado 1.º del referido artículo 2.º, y previniéndose además que la edad reglamentaria para ingreso en el citado Cuerpo es de 23 á 35 años y que se exige talla de 1,630 metros como mínimo.

Valladolid 5 de Enero de 1921.
—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 48.

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de los términos municipales de Castrodeza, Villafuente, Roales y Piña de Esgueva.

EDICTO.

Ordenado por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal urbano de Castrodeza, Villafuente, Roales y Piña de Esgueva; se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal encargado, franqueando la entrada de las fincas á los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán, por el Arquitecto Jefe de la Comisión D. Ramon Perez Lozana, el Arquitecto D. Pascual Perea y Aguirre, los aparejadores D. Deogracias Peña Bueno y D. Antonio Retuerto Marcos y los Auxiliares administrativos D. Luis Merino Galban y D.ª Maria Luisa Valderábano Yurrita.

Valladolid 5 de Enero de 1921.
—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 55.

Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente que se instruye por el Recaudador del repartimiento general de Utilidades D. Longinos Sordo Andrés, correspondiente al primer semestre del año actual, se ha dictado por esta Alcaldía con fecha primero de los corrientes la siguiente: Providencia.—Presentada la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los períodos voluntarios que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y justificado haberse hallado abierta la recaudación en sus dos períodos correspondientes al primer semestre de este ejercicio, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artí-

culo 50 de citada Ley, en la inteligencia que si en el término de tres días desde que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen el principal y expresados recargos del 5 por 100 se expedirá el apremio de segundo grado. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los deudores tanto vecinos como forasteros, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia para sus efectos. Peñafiel á 2 de Enero de 1921.
—El Alcalde, Florian Martin.

Núm. 53.

Tiedra.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Tiedra á 31 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, José Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 69.

VALORIA LA BUENA.

Don César Camargo y Marin, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se entera de los derechos que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal á todos los que se crean perjudicados en el sumario que instruyo por el delito de infracción de la ley de Caza, contra el vecino de Mucientes Florian Garzón San José, el cual estaba cazando palomas en la mañana del 23 de Noviembre del año último en los bebederos de la Vega, de dicho pueblo y próximo al palomar de Claudio Escudero.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.—César Camargo.—El Secretario habilitado, Venancio Trigueros.

Imprenta del Hospicio provincial.